



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Pedro Zamora Segura Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Concurriendo razones de urgencia

HE RESUELTO:

Que se proceda en concepto de horas extras y servicios extraordinarios realizados entre el 1 y el 31 de agosto de 2025, al abono de las siguientes cantidades a incluir en la próxima nómina, de acuerdo con los informes del Encargado de Obras y Servicios, de fechas 26 y 27 de agosto, de 2025 y Jefe de la Policía Local de fecha 3 de septiembre de 2025:

1.- DÍAS FESTIVOS TRABAJADOS POR PERSONAL BOLSA DE EMPLEO (RE n.º 3857)

Cantidad total: 4.398 euros (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS).

2.- DÍAS FESTIVOS TRABAJADOS PERSONAL DE PLANTILLA (RE n.º 3857)

Cantidad total: 150 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS).

3.- DÍAS FESTIVOS Y/O FUERA DE LA JORNADA LABORAL TRABAJADOS POR POLICÍA LOCAL (RE N.º 3925).

Cantidad total: 7.470 euros (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS).

Que se notifique el presente acuerdo a la Intervención municipal y se de cuenta en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=k_9kH5bBGm9M22b5iOOgFA== con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 12:54:33. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs-art>.
10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	hs5py1DUk+7VOuAZL1CfNQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 12:53:05
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 12:44:52
Observaciones			Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hs5py1DUk+7VOuAZL1CfNQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Decreto 259/2025



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

EL ALCALDE

Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad,
para su dación de cuentas al Pleno

La Secretaria. María del Carmen González Martínez.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=k_9kH5bBGm9M22bSiOgFA== con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 12:54:33. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs> - art.
10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	hs5py1DUk+7VOuAZL1CfNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 12:53:05
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 12:44:52
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hs5py1DUk+7VOuAZL1CfNQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 258/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

DECRETO RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DECRETO 216/2025 (artículo 109.2 Ley 39/2015)

PRIMERO.- Se **RECTIFICA Y ACLARA** de conformidad con el artículo 109.2 Ley 39/2015 1 octubre DECRETO ALCALDÍA N° 216/2025 formalizado a fecha de 25/08/2025 en relación a la aclaración del devengo en Complemento Personal Transitorio de las retribuciones correspondientes a los complementos de turnicidad y nocturnidad a favor de los funcionarios de carrera, escala de administración policía local.

SEGUNDO.- Incluir en la nómina ordinaria del mes de septiembre de los funcionarios de Policía Local la cantidad de 202,68 € en concepto de Complemento Personal Transitorio, como la suma de los complementos siguientes:

Nocturnidad: 127,40 euros

Turnicidad: 75,28 euros

TERCERO.- Los funcionarios de carrera a los que se le aplica el Complemento Personal Transitorio son los siguientes:

Don Antonio David Balastegui Visiedo, ***6922**

Don José Ángel Cortés López, ***6503**

Don Pedro Curiel Frías, ***5009**

Don Juan Ángel Fernández Martínez, ***2894**

Doña Isabel María García Navío, ***4285**

Don José García Rodríguez, ***8483**

Don Pedro Gerez López, ***1177**

Don Martín Jodar Cervantes, ***8942**

Don Agustín Martínez Fernández, ***8180**

Don Antonio Manuel Morales Cano, ***2327**

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=GFFi1IZupjhM22bSiOOgFA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 12:09:53. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcas> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 12:07:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 258/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

CUARTO.- Proceder a realizar una nómina complementaria de atrasos correspondiente al devengo del Complemento Personal Transitorio de los meses de julio y agosto de 2025, de tal forma:

Don Antonio David Balastegui Visiedo, ***6922**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don José Ángel Cortés López, ***6503**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don Pedro Curiel Frías, ***5009**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don Juan Ángel Fernández Martínez, ***2894**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Doña Isabel María García Navío, ***4285**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don José García Rodríguez, ***8483**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don Pedro Gerez López, ***1177**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don Martín Jodar Cervantes, ***8942**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=GFF11ZupjhM22bSiOgFA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 12:09:53. Certificado http://www.cert.fmm.es/dpcs - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 12:07:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 258/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Don Agustín Martínez Fernández, ***8180**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Don Antonio Manuel Morales Cano, ***2327**

Julio: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Agosto: 202,68 €, cotizando su totalidad.

Procédase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL (SEPTIEMBRE 25)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=GFFI1IZuphM22bSiOOgFA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 12:09:53. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 12:07:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T7nS7HRBSP0dYwjtfuoeHQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO como órgano competente en razón de la materia, ante INTERVENTOR al efecto de informe de fiscalización conforme según el artículo 11 RD 424/2017 y artículo 4 RD 128/2018 16 marzo:

Antecedentes:

VISTO el procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo, procedimiento abreviado 768/2023, negociado SL que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Almería a instancias de CAIXABANK, S.A., contra este Ayuntamiento por la desestimación presunta de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, interpuesta frente a la liquidación de IIVTNU impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana interpuesto en fecha de referencia de 10.12.2019 frente a la liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU) practicado por la transmisión de la finca registral euros.

Hacer constar que las liquidaciones de este impuesto se emiten por órgano gestor tributario concesionario del referido servicio, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR.

Que habiéndose notificado reiterados Decreto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Almería como consta en Reclamación de Expediente Administrativo, registro con entrada en este Ayuntamiento en fechas de 24.01.2024, 20.02.2024, 18.07.2025, por el que se admite a trámite la demanda presentada por CAIXABANK, S.A. y las alegaciones sobre la cuantía del presente recurso a fin de proceder a la remisión de expediente, obviado por órgano competente, Secretaría General de conformidad con la función pública de secretaría

Que el objeto del recurso es la liquidación relativa al IIVTNU, referente al inmueble sito en Garrucha con cuota diferencial por importe de 36,09 €.

INFORMAR que esta Hacienda Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 TRLRHL ha otorgado delegación de funciones en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria en relación al tributo directo, Impuesto sobre el Incremento del Valor de naturaleza Urbana a favor de Sr. Registrador de la Propiedad de Mojácar

A la vista del pleno cumplimiento de las funciones expresamente delegadas por parte del referido órgano delegado, y al objeto de estimar las pretensiones de los demandantes por ser conforme a Derecho y sobre la base del deber legal de resolver conforme a las determinaciones del artículo 21 Ley 39/2015 1 octubre se dicta el presente acto administrativo.

Sobre el fondo de la cuestión y reiterando la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Sentencia 107/2019 30 septiembre:

Sin perjuicio de entrar en la valoración propiamente dicha, la sentencia del Tribunal Supremo 1163/2018 de nueve de julio de 2018 (Recurso de Casación 6226/2017) es rotunda al efecto de determinar la competencia o potestad para establecer la existencia o no del incremento de valor de un bien inmueble de naturaleza urbana, cuestión que ya ratificaba las prolijas sentencias del Tribunal Constitucional STC 26/2017 de 16 de febrero, STC 37/2017 de 1 de marzo, STC 59/2017 y STC 72/2017 5 junio.

Expone el Tribunal Supremo en el referido recurso de casación 6226/2017:

"Una vez expulsados del ordenamiento jurídico, ex origine, los arts. 107.2 y 110.4 LHL, en los términos señalados, debe indicarse que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (SSTC 26/2017, FJ 7; y 37/2017, FJ 5).

En definitiva, por un lado, tanto en el fallo como en el fundamento jurídico 5, el máximo intérprete de nuestra Constitución deja muy claro que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, son inconstitucionales y nulos, «pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor». Con lo que parece estar haciendo una declaración parcial de inconstitucionalidad, en tanto que recalca asimismo que el IIVTNU «no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual», sino que «[l]o es únicamente en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica», por lo que, en principio, puede pensarse que en los casos en los que se acredite un aumento de valor del terreno al momento de la transmisión, al menos los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan aplicables por los órganos de la Administración o de la jurisdicción contencioso administrativa."

Reitera y continúa:

"Y, por otro lado, sin embargo, el Tribunal Constitucional también indica que «la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa». Aunque, a renglón seguido, precisa que lo que en realidad corresponde al legislador mediante las «modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto» es «arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana». A conjugar esas dos declaraciones, que pudieran parecer contradictorias, y, por ende, a resolver la cuestión con interés casacional objetivo, dedicamos los siguientes fundamentos de derecho"

En la parte quinta de los fundamentos de derecho, manifiesta el Tribunal Supremo y en este supuesto es claro, preciso e incondicional, pues aunque declara o interpreta la declaración de inconstitucionalidad parcial del artículo 107.1 y 107.2a) TRLRHL si expulsa del Ordenamiento Jurídica en virtud de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 110.4 TRLRHL reitera que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real según las determinaciones de la LGT, pues queda (FJ 4º) anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que hasta la fecha de dictarse la Sentencia tenían los sujetos pasivos del impuesto de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana, prohibición de la que indirectamente derivaba la quiebra del principio de capacidad económica del artículo 31.1 CE, queda expedita la vía para llevar a cabo esta prueba.

En el referido FD 5º (sobre la interpretación de la STC 59/2017) reitera sobre la referida carga de prueba fundamentada por el propio sujeto pasivo, supone una interpretación extensiva del principio de seguridad jurídica y reserva de ley tributaria, y es más debe interpretarse en tutela de los principios que rigen las relaciones con los administrados sobre los principios establecidos en el artículo 103 CE y artículo 3 y artículo 140 a 144 Ley 40/2015 1 octubre en relación a la confianza legítima, lealtad institucional y buena fe, sin perjuicio de los efectos de admisión de prueba en contrario del sujeto activo tributario:

"De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios:

(1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU;

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAtjY0btYkuvvQlqypqCw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones		Página	2/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

(2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución);
y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía.

Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba «sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU», consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo

(a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA 2232/2017);

(b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin,

(c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente –nos interesa subrayarlo–, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir –sin oponer reparo alguno– que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

Aportada –según hemos dicho, por cualquier medio– por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAkJY0bTykupvQlqpqCrw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado http://www.cert.fnmmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial.

En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

En los FD 8º sobre la resolución de las pretensiones y tras analizar la cuestión relativa a la prueba en contrario de la Administración Tributaria para determinar el incremento de valor del bien inmueble sobre la base del ITP y AJD, resuelve en aquellos "casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana,resultan plenamente constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos" En este supuesto propiamente dicho, el recurrente fundamenta la depreciación del valor del bien inmueble no sobre el cálculo de los coeficientes de aplicación y actualización del ITP y AJD o régimen de valoración catastral, sino sobre la propio título de compraventa, totalmente admisible conforme al referido artículo 106 LGT, pues sobre la base de la valoración urbanística de los predios ha de tenerse el valor de mercado, tal y como determina el RDLg 7/2015.

Para mayor abundamiento se manifiesta y expone en garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 24 CE y artículo 47 y 48 Carta de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas de la UE (con idéntico valor jurídico que los Tratados originarios) el Tribunal Constitucional en sentencia 107/2019, de 30 de septiembre resuelve una cuestión relativa al valor probatorio de la determinación del hecho imponible o no del referido tributo directo.

La referida STC 107/2019 resuelve recurso de amparo sobre la lesión del derecho a la valoración de la prueba (art. 24.1 CE). Distinta debe ser la conclusión en relación con la falta de valoración de las escrituras de compraventa. Como ha quedado constatado, con la demanda se adjuntaron las escrituras de compra y venta, que ponen de manifiesto la minusvalía sufrida en la transmisión del inmueble, prueba documental que fue admitida en la vista. Empero el hecho cierto, claro y preciso es que dicho valor probatorio le corresponde a la propia Administración y nunca al "reo" al sujeto pasivo, hecho absurdo e incuestionable en el Estado de Derecho, es el fundamento esencial de dicha sentencia del Tribunal Constitucional, máxime cuando tampoco ha de ser incuestionable el valor probatorio de una compraventa, su valoración jurídica o criterio de oportunidad tanto en la época de "boom" y expansionismo urbanístico como el vigente no es un hecho cierto u objetivo de valoración en relación al valor de mercado, máxime cuando actualmente los valores de compraventa en relación al Reglamento de Valoraciones Urbanísticas de 2011 y vigente RDLg 7/2015 30 octubre se adecúan al valor de mercado actual, en el que precisamente los coeficientes de actualización de la DG de Catastro se alejan de la realidad del mercado, eso para mayor abundamiento incluso sobre el régimen de valoración urbanística de los predios que constituye el hecho imponible del tributo o no a fin de determinar el incremento o minusvaloración.

Es cierto, como señala el fiscal, que con anterioridad a la declaración de inconstitucionalidad del art. 110.4 TRLRHL, por la STC 59/2017, de 11 de mayo, no cabía la prueba de una minusvalía, por impedirlo expresamente el citado precepto. Es, entonces, a partir de esa declaración de inconstitucionalidad cuando los obligados tributarios pueden acreditar un resultado diferente (una minusvalía) al derivado de la aplicación de las reglas de valoración que contiene la norma legal (una plusvalía) y, por tanto, una situación inexpressiva de capacidad económica no susceptible de imposición [STC 59/2017, FJ 5 b)].

Ahora bien, lo relevante en este caso es que, al momento de dictarse la sentencia controvertida, el órgano judicial ya consideraba que podía probarse tal minusvalía, por lo que, según su propio criterio la prueba solicitada era relevante y pertinente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAjiYObTykupvQiyppCnw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado http://www.cert.fnmmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones			Página	1/0
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

La vulneración del art. 24.1 CE se sustenta en la falta de valoración de las escrituras de compraventa, cuya veracidad no fue tampoco contestada por el ayuntamiento en cuestión, por lo que su valoración por el órgano judicial resultaba en este caso insoslayable. Por último, el razonamiento contenido en la sentencia, con remisión a otra del Juzgado núm. 22 de Madrid, de 9 de febrero de 2015 (dictada en el procedimiento ordinario 233-2014), no enerva la anterior conclusión, pues precisamente la sentencia que se cita abordaba un supuesto en el cual ni siquiera había sido solicitado el recibimiento a prueba, sino que el demandante se había limitado a realizar alegaciones generales sobre la evolución del mercado inmobiliario.

Por tanto, el argumento exteriorizado en la sentencia recurrida para justificar la insuficiencia probatoria resulta irrazonable, al contenerse una remisión a un supuesto sustancialmente distinto.

La revisión que se lleva a cabo en el auto que desestima el incidente de nulidad de actuaciones, en fin, no remedia la anterior lesión.

Por los razonamientos expuestos, debe estimarse el presente recurso de amparo, declarando vulnerado el derecho fundamental de la recurrente a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por no valorarse la prueba documental citada (escrituras de compra y de posterior venta del inmueble) conforme a las reglas de la sana crítica. La estimación del recurso y el otorgamiento del amparo por la mencionada vulneración conducen a anular las resoluciones recurridas y a retrotraer las actuaciones, a fin de que sean los órganos de la jurisdicción ordinaria quienes se pronuncien, de forma respetuosa con el derecho fundamental STC que resuelve precisamente el valor probatorio de las Escrituras Públicas y la "cesión" del deber de aportar la prueba que acredite el incremento o no del valor de los terrenos de naturaleza urbana al sujeto activo del tributo. En dicha sentencia se otorga el amparo solicitado declarando vulnerado el derecho fundamental de la recurrente a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) por no valorarse la prueba documental (escrituras de compra y venta del inmueble) conforme a las reglas de la sana crítica.

En el Fundamento jurídico 6 de la sentencia se hace una importante afirmación por el Tribunal, que despeja muchas de las dudas que sobre este impuesto se plantearon tras su sentencia 59/2017 de 11 de mayo, y es que precisamente a partir de esa sentencia, entiende el Tribunal Constitucional que los obligado tributarios pueden probar que la operación por la que se liquida el impuesto de plusvalía municipal les ha provocado una minusvalía, y *"por tanto, una situación inexpressiva de capacidad económica no susceptible de imposición"*.

No se trata de la prueba sobre el decremento del valor del terreno en el momento en que se produce el devengo del impuesto, cuestión que como apunta el fiscal puede estar sujeto al principio de reserva de ley tributaria, sino de la prueba conducente a acreditar situaciones inexpressivas de capacidad económica, es decir, a que la operación concreta ha producido al contribuyente una minusvalía en lugar de una plusvalía. Con esta sentencia se corrobora la interpretación que el Tribunal Supremo desde su conocida sentencia de 9 de julio de 2018 ya había dado al FJ 5º de la Sentencia 59/2017 de 11 de mayo del TC, y especialmente en cuanto al *"sólido principio de prueba"* que constituyen las escrituras públicas de adquisición y transmisión de los inmuebles y de los valores consignados en las mismas.

Reitera el Tribunal Constitucional en Sentencia 129/2019 del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 que resuelve una Cuestión de Inconstitucionalidad (1020-2019) planteada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 32 de Madrid mediante auto de 8 de febrero de 2019 en la que se inquiriere sobre el ajuste constitucional del mismo artículo 107 TRLHL en cuanto puede determinar que, aun existiendo un incremento de valor, la cuota a pagar sea superior al incremento real experimentado por la venta del terreno, lo que implica que la cuota tributaria no sea proporcional al incremento patrimonial real que grava. Contesta el tribunal (F.D. 5) que el número 4 de dicho artículo es inconstitucional *"en aquellos casos en los que la cuota a satisfacer es superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente"*.

En análoga situación el Tribunal Supremo ha formulado también Cuestión de Inconstitucionalidad ha planteado el Tribunal Supremo según auto de uno de julio de 2019 (en el que, a la duda sobre la compatibilidad del régimen legal con las normas sobre capacidad económica e interdicción de la confiscatoriedad conforme al artículo 31 de la CE a la que añade la eventual vulneración de las obligaciones asumidas por España al suscribir

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAijY0bTykupvQiyppqCw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrctcVA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones			Página	5/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrctcVA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular en cuanto pueda infringir el derecho de propiedad por implicar una «carga fiscal excesiva».

En el referido FJ 5º, la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 conciliando y refundiendo la reiterada jurisprudencia desde la STC 59/2017 manifiesta de forma clara y precisa el TC que:
"Sólo al legislador le es dado, entonces, regular esa contribución y la forma de adecuarla a la capacidad económica de cada cual, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de dos años desde la publicación de la STC 59/2017, de 11 de mayo (en el BOE núm. 142, de 15 de junio), sin que haya acomodado el impuesto a las exigencias constitucionales. Es importante subrayar que el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) exige no solo la claridad y certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable, sino también la legítima confianza y la previsibilidad en sus efectos, entendida como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano de cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho (STC 135/2018, de 13 de diciembre, FJ 5)."

La sentencia del TC de 182/2021, de 26 de octubre, ha supuesto la práctica derogación del IIVTU, conocido vulgarmente como "plusvalía municipal", al declarar inconstitucional y nulo buena parte del artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales (LHL), lo que impide en la práctica realizar cualquier liquidación del impuesto al haberse eliminado del ordenamiento jurídico las reglas de cálculo que se venían aplicando por los Ayuntamientos, contenidas en dicho artículo.

El sistema de cálculo del impuesto, con la finalidad de simplificar el mismo, consistía en un método objetivo que adolecía de graves defectos puestos de manifiesto por diversos pronunciamientos judiciales. La determinación de la ganancia patrimonial venía establecida a priori por el artículo 107 de la LHL a través de unos porcentajes anuales de revalorización, preestableciendo unas ganancias que nada tenían que ver con el incremento de valor realmente producido. El TC estima que la forma de determinar la base del impuesto, regulada en el citado artículo 107, vulnera el artículo 31.1 de la Constitución Española al no respetar el principio de capacidad económica.

El propio TC en la sentencia 59/2017 de 11 de mayo, (ampliamente comentada anteriormente) ya advirtió del problema al declarar la inconstitucionalidad y nulidad limitada de determinados preceptos de la LHL, en la medida en que gravaban situaciones de pérdida patrimonial, instando al legislador a abordar la reforma del impuesto. La posterior sentencia 126/2019 de 31 de octubre, en idéntico sentido, estableció que la cuota a satisfacer no podía superar el incremento patrimonial producido.

Por tratarse de un hecho imponible anterior al 26/10/2021 como consecuencia de la entrada en vigor del RDL 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y estando ya la liquidación recurrida en reposición en fecha 29/08/2019, esto es, antes de dictarse la sentencia, el impuesto será inexigible, toda vez que supone una disminución patrimonial.

Otros modos de terminación del procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo. Se configura el presente procedimiento de estimación de las pretensiones sobre la base de otras formas de terminación del procedimiento contencioso administrativo tanto en aplicación de lo establecido en el artículo 75 como del artículo 76 LJCA Ley 29/1998 13 julio.

Sobre las determinaciones del artículo 75 LJCA los demandados podrán **allanarse** cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 74 de la citada Ley. En consecuencia, producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAtjY0bTykupvQllypQCrw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Y en el supuesto de proceder a la **satisfacción extraprocésal de la pretensión** se determinará conforme al artículo 76 LJCA.

Si interpuso recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Y en este caso la Administración habrá de reconocer las pretensiones del demandante sin condiciones como expone el Tribunal Supremo en sentencia de dos de febrero de 1981: "(...) con la satisfacción extraprocésal de la pretensión carece el mismo de razón de ser por falta de materia (S. 21 noviembre 1961), pero exigiendo siempre, claro está, que esa satisfacción sea total y sin condiciones (SS. 15 marzo 1962, 28 febrero y 25 marzo 1964), para lo cual se fija preferentemente en la identidad entre la parte dispositiva del acto administrativo que venga a dar tal satisfacción y la solicitud del demandante en el procedimiento administrativo (SS. 18 enero 1967, 13 enero a 20 marzo 1971, 20 diciembre 1974)".

En el supuesto establecido en el artículo 76 LJCA el Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 21 LRBRL se RESUELVE con el informe estimatorio de Secretaría General:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa esta ADMINISTRACIÓN LOCAL, en vía administrativa por órgano competente ALCALDÍA, ESTIMA las pretensiones del recurrente CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 en relación a lo expuesto en el citado recurso de reposición que se impugna y sobre el que se proyecta la devolución de ingresos indebidos por la liquidación practicada en o por importe de 36,09 €, en relación a la cuota tributaria diferencial sobre Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación a la operación de compra y ulterior venta acreditada la minusvaloración del bien y valor probatorio del título de compraventa, conforme a la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional en ST 59/2017, 26/2017 y 37/2017 la cuales declaran que someter a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica, contradice frontalmente el principio de capacidad económica que garantiza el art. 31.1 de la CE.

La STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, y aclaraciones referidas en la STS 1163/2018, de fecha 09/07/2018, declara inconstitucional y nulidad de los arts. 107.1, 107.2.a), únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica; y 110.4 del TRLRHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica, prohibición que directamente derivaba la quiebra del principio de capacidad económica del art. 31.1 CE, de manera que queda expedita la vía para llevar a cabo esta prueba, que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, ley General Tributaria.

Estimación de las pretensiones en aplicación directa de las últimas sentencias del Tribunal Constitucional, STC 107/2019 en garantía de la carga probatoria en la tutela judicial efectiva conforme al artículo 24 .1 CE y reiterándose para mayor abundamiento de Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 que resuelve una Cuestión de Inconstitucionalidad (1020-2019) planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid mediante auto de 8 de febrero de 2019 en la que se inquiriere sobre el ajuste constitucional del mismo artículo 107 TRLHL en cuanto puede determinar que, aun existiendo un incremento de valor, la cuota a pagar sea superior al incremento real experimentado por la venta del terreno, lo que implica que la cuota tributaria no sea proporcional al incremento patrimonial real que grava.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAtjY0bTykupvQiyqCnw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrctcVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:22:35
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrctcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 257/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Segundo. - Se estiman las pretensiones del demandante CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 y esta Entidad Local EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA se allana o admite la satisfacción extraprocésal según lo expuesto en el art. 75 y 76 de la Ley 29/1998 13 julio.

Tercero. - Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y 32 LGT a la devolución de ingresos indebidos en tutela de la carga probatoria establecida por el sujeto pasivo en los términos establecidos en el artículo 106 LGT y los referidos FJ 8º de STS 1163/2018 Recurso de Casación 6226/2017 y STC 59/2017 al declarar de forma expresa la inconstitucionalidad del artículo 110.4 TRLRHL y de forma expresa tal y como se ratifica en el FJ 6º y 7º de STC 107/2019 30 de septiembre así como FJ 4º de STC Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 Procédase a la devolución de ingresos indebidos por cuantía de 731,37 euros resultante de la liquidación practicada, más los intereses de demora que procedan.

Expídase documento contable ADO y PAGO en el plazo máximo de diez días desde la práctica de la notificación de la resolución por la que se establezca la terminación anormal del referido Contencioso Administrativo PA 587/24 Neg.SL Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 ALMERÍA.

Cuarto. - Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo y a Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 Almería para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 y a los efectos establecidos en el artículo 75 y 76 LJCA.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

EL ALCALDE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENTOR

INFORME de fiscalización conforme según el artículo 11 RD 424/2017 y se incorpora lo informado por Intervención con relación al deber de ejecutar las sentencias firmes y garantizar la colaboración y asistencia con la Administración de Justicia según el artículo 118 CE y tutelar el principio de inmodificabilidad de las sentencias conforme al artículo 103 y ss Ley 29/98 13 julio.
Informe de Intervención con RE 3779 de 21.08.2025 y CPV
DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno.

La Secretaria. María del Carmen González Martínez.

Código Seguro De Verificación	SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 11:01:03
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:26:56
Observaciones		Firmado	26/09/2025 10:22:35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SKuK7hBoxrrtOtNDPrtcVA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Página 8/8

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cAtjY0bTykupvQlypqCrv==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:03:03. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 256/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
MINISTERIO DE IGUALDAD.
SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Resolución Generación de crédito por ingreso

GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESO
CONCESIÓN SUBVENCIONES A EELL PREVIA CONVOCATORIA PUBLICA

AA. PP: Ministerio de Igualdad.

Distribución de fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para las Entidades Locales 2025.

Proyecto elegible: PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Resolución de fecha: Resolución de 29 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, resuelvo con conformidad de intervención y en consecuencia;

Se ordena de la presente modificación presupuestaria mediante generación de crédito por ingreso, aportación o compromiso firme, al acreditarse la inclusión del Municipio de Garrucha (Almería) en ejecución de proyecto elegible autorizado mediante **Resolución de 18 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio 2025.**

En virtud de dicha Resolución, la Entidad Local es beneficiaria de una ayuda del objeto elegible total por cuantía total 4.022,57 euros, subvencionable un 100%

Código Seguro De Verificación	/SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:40
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 08:18:31
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=bb-BY5ovEUULo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:51. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 256/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:

**MINISTERIO DE IGUALDAD.
SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Resolución Generación de crédito por ingreso
Al objeto de implementar dicho gasto con financiación afectada y a fin de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente, según el art. 172 y 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (sucesivo TRLRHL) en cumplimiento del principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y principio de estabilidad presupuestaria, nivelación y en garantía de expedir documento Contable RC de acuerdo con el art. 31 y 32 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Dispone el art. 181 TRLRHL con relación a la modificación de crédito, mediante aportación o compromiso firme de aportación, relativo a generación de crédito por ingreso, "Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos. b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos. c) Prestación de servicios. d) Reembolso de préstamos. e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía". Ratificado en el art. 43 RD 500/90 de 20 abril y en implementación de Bases de ejecución de Presupuesto General 2025, presupuesto prorrogado 2024 BOP 27.03.2024. Se garantiza lo dispuesto en el art. 42.2 RD 500/90, en cuanto que serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contenciosos, contra los presupuestos de conformidad con el art. 23 del RD 500/90, de 20 abril.

El presente expediente de modificación presupuestaria mediante generación de créditos por ingresos, está sujeta a lo dispuesto en la Regla 100 y Regla 102 ICAL 17 julio 90 debiéndose expedir el correspondiente documento contable MC, ratificándose de conformidad con lo establecido en la Orden HAP 1781/2013 de 20 de septiembre, asimismo debe expedirse documento contable de Retención de Crédito de conformidad con Regla 36.3 y 37.1 Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 181 TRLRHL, art. 43 a 46 RD 500/90 y art. 15 de las bases de ejecución autorizo:

PRIMERO.- Generación de Créditos por Ingresos, en virtud del compromiso firme de aportación de persona jurídica de naturaleza administrativa, con compromiso de aportación o aportación, en implementación de los proyectos elegibles que se han expuesto en la parte expositiva en ejecución de proyecto elegible conforme mediante Resolución de 18 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio 2025.

Código Seguro De Verificación	/SVhw6Suf4nLxdiaXamjhQ==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:40
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//SVhw6Suf4nLxdiaXamjhQ==		Firmado
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		26/09/2025 08:18:31
		Página	2/4



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=bb-BY5ovEUJL08hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:51. Certificado <http://www.cert.fmt.es/opcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 256/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:

**MINISTERIO DE IGUALDAD.
SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Resolución Generación de crédito por ingreso
El Proyecto elegible constituye aportación o compromiso firme de aportación, por cuantía total para el Proyecto elegible referenciado anteriormente.

Proyecto elegible denominado "PACTO DE ESTADO 2025"

- **PRESUPUESTO DE INGRESOS:**
Partida presupuestaria de ingresos 45001 consignación 4.022,57 euros. Ingreso Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Pacto de Estado.
- **PRESUPUESTO DE GASTOS:**
Partida presupuestaria 230 22699. Gastos de Servicios Sociales y Promoción Social.

La aportación a la Entidad Local es de 0,00 € como, se garantiza lo dispuesto en el art. 42.2 RD 500/90, en cuanto que serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contenciosos, contra los presupuestos de conformidad con el art. 23 del RD 500/90 de 20 abril e ingresos con financiación afectada según Regla 25 y ss. Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

SEGUNDO. - De conformidad con el art. 184 y ss TRLRHL se expide el presente y acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en las citadas partidas presupuestarias, según el art. 172 y 173 TRLRHL, se ordena se expida, documento contable ADO y FASE P, previa retención de crédito, según Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en la Regla 21 y 25 Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre al tener carácter de ingreso con financiación afectada y afectado al objeto subvencionable se constituye proyecto de gastos conforme a **Resolución de 18 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio 2025, mediante GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, para la ejecución del proyecto.**

CUARTO. - Procédase a la práctica de la notificación del presente acto a Área General de Intervención para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificados según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre; y procédase a la dación de cuenta a Pleno de la Corporación según el art. 42 ROF.

Se acuerda y resuelve en Garrucha a fecha de firma digital.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	/SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:40
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 08:18:31
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 256/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
MINISTERIO DE IGUALDAD.
SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Resolución Generación de crédito por ingreso
D. PEDRO ZAMORA SEGURA

EL INTERVENTOR

INFORME FISCALIZACIÓN CONFORME (11 RD 424/2017, y artículo 181 TRLRHL)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=bb-BY5ovEUJLo8hByQeug==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:51. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	/SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:40
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code//SVhw6Suf4nLxdiAXamjhQ==	Firmado	26/09/2025 08:18:31
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
		Página	4/4





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA, COMERCIO Y CONSUMO.

Resolución Generación de crédito por ingreso

GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESO
CONCESIÓN SUBVENCIONES A EELL PREVIA CONVOCATORIA PUBLICA

AA. PP: Diputación Provincial de Almería.

Asistencia Económica directa al Ayuntamiento para la realización del evento "Jornadas de la gamba roja de Garrucha".

Proyecto elegible: JORNADAS DE LA GAMBA ROJA DE GARRUCHA.

Resolución de fecha: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL BOP N° 66, el día 13 de enero de 2025, figura la asistencia económica nominativa destinada al Ayuntamiento de Garrucha, con una asignación de diez mil euros (10.000,00 €), para el proyecto "Jornadas de la gamba roja de Garrucha".

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, resuelvo con conformidad de intervención y en consecuencia;

Se ordena de la presente modificación presupuestaria mediante generación de crédito por ingreso, aportación o compromiso firme, al acreditarse la inclusión del Municipio de Garrucha (Almería) en ejecución de proyecto elegible autorizado mediante **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL BOP N° 66**, el día 13 de enero de 2025, figura la asistencia económica nominativa destinada al Ayuntamiento de Garrucha, con una asignación de diez mil euros (10.000,00 €), para el proyecto "Jornadas de la gamba roja de Garrucha".

En virtud de dicha Acuerdo de Pleno de Sesión ordinaria, la Entidad Local es beneficiaria de una ayuda del objeto elegible total por cuantía total 10.000,00 euros, subvencionable un 100%

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=hLmWhYTR9R25SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:40. Certificado http://www.cert.fmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Xnlyhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:44
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 08:18:33
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xnlyhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 255/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA, COMERCIO Y CONSUMO.

Resolución Generación de crédito por ingreso

Al objeto de implementar dicho gasto con financiación afectada y a fin de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente, según el art. 172 y 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (sucesivo TRLRHL) en cumplimiento del principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y principio de estabilidad presupuestaria, nivelación y en garantía de expedir documento Contable RC de acuerdo con el art. 31 y 32 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Dispone el art. 181 TRLRHL con relación a la modificación de crédito, mediante aportación o compromiso firme de aportación, relativo a generación de crédito por ingreso, "Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos. b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos. c) Prestación de servicios. d) Reembolso de préstamos. e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía". Ratificado en el art. 43 RD 500/90 de 20 abril y en implementación de Bases de ejecución de Presupuesto General 2025, presupuesto prorrogado 2024 BOP 27.03.2024. Se garantiza lo dispuesto en el art. 42.2 RD 500/90, en cuanto que serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contenciosos, contra los presupuestos de conformidad con el art. 23 del RD 500/90, de 20 abril.

El presente expediente de modificación presupuestaria mediante generación de créditos por ingresos, está sujeta a lo dispuesto en la Regla 100 y Regla 102 ICAL 17 julio 90 debiéndose expedir el correspondiente documento contable MC, ratificándose de conformidad con lo establecido en la Orden HAP 1781/2013 de 20 de septiembre, asimismo debe expedirse documento contable de Retención de Crédito de conformidad con Regla 36.3 y 37.1 Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 181 TRLRHL, art. 43 a 46 RD 500/90 y art. 15 de las bases de ejecución autorizo:

PRIMERO.- Generación de Créditos por Ingresos, en virtud del compromiso firme de aportación de persona jurídica de naturaleza administrativa, con compromiso de aportación o aportación, en implementación de los proyectos elegibles que se han expuesto en la parte expositiva en ejecución de proyecto elegible conforme **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL BOP N° 66**, el día 13 de enero de 2025, figura la asistencia económica nominativa destinada al Ayuntamiento de Garrucha, con una asignación de diez mil euros (10.000,00 €), para el proyecto "Jornadas de la gamba roja de Garrucha".

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=hLmWWhYTR95R25SmOZdvlRw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:40. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Xnlyhb0G9a0QgV71+ykyAQ==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:44
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xnlyhb0G9a0QgV71+ykyAQ==		26/09/2025 08:18:33
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 2/4





Decreto 255/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA, COMERCIO Y CONSUMO.

El Proyecto elegible constituye aportación o compromiso firme de aportación, por cuantía total para el Proyecto elegible referenciado anteriormente.

Resolución Generación de crédito por ingreso

Proyecto elegible denominado "JORNADAS DE LA GAMBA ROJA DE GARRUCHA"

- PRESUPUESTO DE INGRESOS:**
Partida presupuestaria de ingresos 46105 consignación 10.000,00 euros. Ingreso Diputación Provincial, JORNADAS DE LA GAMBA ROJA DE GARRUCHA.
- PRESUPUESTO DE GASTOS:**
Partida presupuestaria 430 22699 GASTOS TURISMO.

La aportación a la Entidad Local es de 0,00 € como, se garantiza lo dispuesto en el art. 42.2 RD 500/90, en cuanto que serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contenciosos, contra los presupuestos de conformidad con el art. 23 del RD 500/90 de 20 abril e ingresos con financiación afectada según Regla 25 y ss. Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

SEGUNDO. - De conformidad con el art. 184 y ss TRLRHL se expide el presente y acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en las citadas partidas presupuestarias, según el art. 172 y 173 TRLRHL, se ordena se expida, documento contable ADO y FASE P, previa retención de crédito, según Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en la Regla 21 y 25 Orden HAP 1781/2013 de 20 septiembre al tener carácter de ingreso con financiación afectada y afectado al objeto subvencionable se constituye proyecto de gastos conforme a **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS EN EL BOP N° 66**, el día 13 de enero de 2025, figura la asistencia económica nominativa destinada al Ayuntamiento de Garrucha, con una asignación de diez mil euros (10.000,00 €), para el proyecto "Jornadas de la gamba roja de Garrucha", solicitan la modificación del presupuesto 2025, mediante **GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, para la ejecución del proyecto.

CUARTO. - Procédase a la práctica de la notificación del presente acto a Área General de Intervención para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificados según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre; y procédase a la dación de cuenta a Pleno de la Corporación según el art. 42 ROF.

Se acuerda y resuelve en Garrucha a fecha de firma digital.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=hLmWhYTR95R25SmQZdVIRw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:40. Certificado http://www.cert.fnm.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Xn1yhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 10:31:44
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/09/2025 08:18:33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xn1yhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 255/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Administración autorizante, concedente:
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA, COMERCIO Y CONSUMO.

Resolución Generación de crédito por ingreso
D. PEDRO ZAMORA SEGURA

EL INTERVENTOR

INFORME FISCALIZACIÓN CONFORME (11 RD 424/2017, y artículo 181 TRLRHL)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=hLmWWhYTR95R25SmQzdviRw==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 11:02:40. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs-art>.

Código Seguro De Verificación	Xnlyhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 10:31:44
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	26/09/2025 08:18:33
Observaciones			Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xnlyhb0G9a0QgV7l+ykyAQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
(Almería)

Decreto 254/2025

RESOLUCIÓN ALCALDÍA

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 de abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 de abril pongo de manifiesto lo que sigue,

Vista la propuesta de aprobación del gasto 2.822,50€ en concepto de GASTOS FEDERATIVOS, LICENCIAS ENTRENADORES – ESCUELA DE FUTBOL P.D. GARRUCHA TEMPORADA 2025/26.

Y vista la aprobación del gasto 1.080,00€ en concepto de INSCRIPCIÓN DE EQUIPO Y DIECIOCHO LICENCIAS PARA TEMPORADA 2025/26 del Club de Playas de Garrucha, F.S.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- La aprobación y disposición del gasto de 2.822,50€ en concepto de gastos federativos, licencias entrenadores – escuela de futbol P.D Garrucha temporada 2025/26, con cargo a FEDERACIÓN ANDALUZA DE FUTBOL, con CIF G-41036047, la cantidad de 2.266€.

Con cargo a MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES, con CIF V-85599645, la cantidad de 556,50€.

SEGUNDO.- La aprobación y disposición del gasto de 1.080,00€ en concepto de INSCRIPCIÓN DE EQUIPO Y DIECIOCHO LICENCIAS PARA TEMPORADA 2025/26 del CLUB DE PLAYAS DE GARRUCHA, F.S. con cargo a ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FUTBOL SALA (AAFS), con CIF G-93560399, la cantidad de 1.080,00€.

TERCERO.- Dar cuenta de la presenta Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente disposición.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Garrucha al día de la fecha.

Pedro Zamora Segura

ALCALDE PRESIDENTE EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

A LA FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA.

ÁREA INTERVENCIÓN
ÁREA TESORERÍA

PASEO MALECÓN, 132 - 04630 GARRUCHA (Almería) - Tel.: 950 460 058 - 950 460 157 - Fax: 950 617 137 - C.I.F. P - 0404900 - C

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=AhzQTc7Sl-tAYCgGcYcYA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 08:02:54. Certificado <http://www.cert.fnml.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	B/6wJC190n6uGg+6bQZ3YQ==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 16:22:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B/6wJC190n6uGg+6bQZ3YQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 254/2025

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=AhzQTc7SI-tAYCgfGCcyYA==> con sello electrónico en fecha 26/09/2025 - 08:02:54. Certificado <http://www.cert.fgmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	B/6wJC190n6uGg+6bQZ3YQ==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 16:22:07
Observaciones		Firmado	25/09/2025 14:15:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/B/6wJC190n6uGg+6bQZ3YQ==		Página
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		2/2



Decreto 253/2025

Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Visto el escrito de una empleada municipal, del cuál ha sido citada a juicio el 14 de octubre a las 10:30 horas (RE 4068 de fecha 15.09.2025)

HE RESUELTO

Nombrar letrado a los abogados de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Almería para la defensa de la misma.

EL ALCALDE
Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno

La Secretaria. María del Carmen González Martínez.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=FHW-izmrSIM22bSiOgFA==> con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 13:47:31. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	dhEyTtQNZ83FFsTOWVEBuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 13:04:52
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 11:24:26
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dhEyTtQNZ83FFsTOWVEBuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 252/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RD/Lg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Visto el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LICA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LICA.

Informe RD 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a garantizar el pago de prestación de servicios por parte de acreedor mercantil. Se expide informe estimatorio en relación al pago efectivo y material en cumplimiento del principio de inmodificabilidad de las sentencias y obligación de cumplir las sentencias y deber de colaboración con la Administración de Justicia como determina el artículo 103 Ley 29/1998 13 julio, artículo 17.2 LOPJ y artículo 118 CE. Se emite informe de fiscalización conforme en relación a expedir autorización de gasto y pago en atención de incidente de ejecución de referencia, a imputar como Pago Pendiente de Aplicación con cargo a la Cuenta 413 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma; debiendo someterse el pago material en ejecución de Pieza Separada acreditada la prestación de servicios (sin perjuicio de las determinaciones de la DA 3ª LCSP y artículo 216 TRLRHL) y como forma de terminación anormal del proceso jurisdiccional de conformidad con estimación de las pretensiones en vía administrativa o satisfacción extraprocesal como acuerdo interpartes (ex 77 Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo). Y de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes"

En atención de oficio en relación al inicio de procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo Procedimiento Abreviado 287/25 JCA 1 Almería, Decreto 06.06.2025. acreedor Caixabank, S.A.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=sXvsDB66iIKAF7P9VJv69_g== con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:36. Certificado <http://www.cert.fhmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	USlee1r4Ubh0+eBrNJowpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:57
Observaciones		Firmado	25/09/2025 10:36:11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/USlee1r4Ubh0+eBrNJowpA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 252/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento Procedimiento Abreviado 287/25, formulación de requerimiento de evacuación de informe sobre dichas medidas cautelares dictada de igual forma en Decreto de fecha de 06.06.2025. Procedimiento jurisdiccional iniciado por el acreedor, Caixabank, S.A, en relación a la exigibilidad de deuda comercial pendiente de pago por parte de ésta Entidad Local, relativos a prestación de servicios que se relacionan y autorizados y mandados por parte de la Administración Local.

Por todo lo expuesto se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBRL y en cumplimiento del artículo 173.1 TRLRHL:

PRIMERO: Se resuelve la autorización y reconocimiento de la obligación en relación a los gastos de referencia y expídase documento contable ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL en atención de Pieza Separada, formulado proceso contencioso administrativo por interesado directo, Caixabank, S.A., con relación a Procedimiento Abreviado 287/2025 JCA 1 Almería, reclamación de cantidades de factura Caixabank, S.A.

, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento Procedimiento Abreviado 287/2025 JCA 1 Almería.

Expídase documento contable ADO y PAGO de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL con cargo a la Cuenta 413 de Acreedores Pendientes de Aplicación, Pagos Pendiente de Aplicación a incluir en expediente de reconocimiento extrajudicial a tramitar de conformidad con el artículo 60 RD 500/90 20 abril.

SEGUNDO.- Expídase DOCUMENTO CONTABLE ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL según las determinaciones Orden HAP 1781/2013 por parte de Área Técnica de Tesorería, en relación a la exigibilidad de pago de FACTURAS presentadas por la mercantil por cuantía total de

‘TREINTA Y DOS EUROS, CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (32,97EUROS) en pago de las facturas relacionadas y que constan en FACE, así como en exigibilidad de pago de intereses y coste de reclamación de deuda como se expone en la demanda contencioso administrativa conforme a lo establecido en el artículo 198 LCSP y Ley 3/2004

Se autoriza y acata de plano y de pleno en relación al incidente de ejecución en pieza separada.

TERCERO.- Procédase al pago en cuenta operativa de la mercantil y procédase a la práctica de la notificación al interesado directo y al orden jurisdiccional contencioso administrativo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) y artículo 131 LCA en aplicación del artículo 199 LCSP

Práctica de la notificación a JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 ALMERIA (Procedimiento Abreviado 287/2025 Neg 3), JContencioso.1.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

A mercantil / autónomo CAIXABANK, S.A.

Y procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación según el artículo 42 ROF vía JGL

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=SxvsDB66ilKA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:36. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	USlee1r4UbhO+eBrNJowpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:57
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:36:11
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/USlee1r4UbhO+eBrNJowpA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 252/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE 2025

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Informe de fiscalización conforme (art. 11 RD 424/2017) en relación al pago efectivo y material en atención del incidente cautelar sustanciado en pieza separada conforme al artículo 131 LCA y artículo 173.1 TRLRHL y aplicación del deber de ejecución de sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales conforme al principio de inmodificabilidad e intangibilidad de las sentencias (Art. 103 y ss LCA) y artículo 198 y 199 LCSP

EL INTERVENTOR

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=sXvsDB66ilKA7P9VJvb9_g== con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:36. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	USleelr4UbhO+eBrNJowpA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:57
Observaciones		Firmado	25/09/2025 10:36:11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/USleelr4UbhO+eBrNJowpA==	Página	3/3
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 251/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Visto el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA.

Informe RD 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+SOYbsNyvvuewOXg==

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a garantizar el pago de prestación de servicios por parte de acreedor mercantil. Se expide informe estimatorio en relación al pago efectivo y material en cumplimiento del principio de inmodificabilidad de las sentencias y obligación de cumplir las sentencias y deber de colaboración con la Administración de Justicia como determina el artículo 103 Ley 29/1998 13 julio, artículo 17.2 LOPJ y artículo 118 CE. Se emite informe de fiscalización conforme en relación a expedir autorización de gasto y pago en atención de incidente de ejecución de referencia, a imputar como Pago Pendiente de Aplicación con cargo a la Cuenta 413 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuestos" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma; debiendo someterse el pago material en ejecución de Pieza Separada acreditada la prestación de servicios (sin perjuicio de las determinaciones de la DA 3ª LCSP y artículo 216 TRLRHL) y como forma de terminación anormal del proceso jurisdiccional de conformidad con estimación de las pretensiones en vía administrativa o satisfacción extraprocesal como acuerdo interpartes (ex 77 Ley Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo). Y de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes"

En atención de oficio en relación al inicio de procedimiento jurisdiccional contencioso administrativo
Procedimiento Abreviado 768/2023 JCA 3 Almería. Caixabank, S.A.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=58y1MvY6lpAyCgGcCyA==> con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:24. Certificado <http://www.cert.fntm.es/dpcs> - art. 10.2.b
Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	fXe0qLjywYA63eQetYMFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:59 25/09/2025 10:35:52
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fXe0qLjywYA63eQetYMFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 251/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de procedimiento Procedimiento Abreviado 768/2023. Procedimiento jurisdiccional iniciado por el acreedor, Caixabank, S.A. en relación a la exigibilidad de deuda comercial pendiente de pago por parte de ésta Entidad Local, relativos a prestación de servicios que se relacionan y autorizados y mandados por parte de la Administración Local.

Por todo lo expuesto se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBRL y en cumplimiento del artículo 173.1 TRLRHL:

PRIMERO: Se resuelve la autorización y reconocimiento de la obligación en relación a los gastos de referencia y expídase documento contable ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL en atención de Pieza Separada, formulado proceso contencioso administrativo por interesado directo, Caixabank, S.A. con relación a Procedimiento Abreviado 768/2023 JCA 3 Almería. Reclamación de cantidades de Caixabank, S.A.

, de que de conformidad con el artículo 129 y ss Ley 29/1998, expresamente de acuerdo con el artículo 131 LCA mediante incidente cautelar sustanciado en pieza separada, en virtud de Procedimiento Abreviado 768/2023 JCA 3 Almería

Expídase documento contable ADO y PAGO de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL con cargo a la Cuenta 413 de Acreedores Pendientes de Aplicación, Pagos Pendiente de Aplicación a incluir en expediente de reconocimiento extrajudicial a tramitar de conformidad con el artículo 60 RD 500/90 20 abril.

SEGUNDO.- Expídase DOCUMENTO CONTABLE ADO y PAGO FORMAL y MATERIAL según las determinaciones Orden HAP 1781/2013 por parte de Área Técnica de Tesorería, en relación a la exigibilidad de pago de FACTURAS presentadas por la mercantil por cuantía total de

CUARENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA CENTIMOS DE EURO (42,60 EUROS) en pago de las facturas relacionadas y que constan en FACE, así como en exigibilidad de pago de intereses y coste de reclamación de deuda como se expone en la demanda contencioso administrativa conforme a lo establecido en el artículo 198 LCSP y Ley 3/2004

Se autoriza y acata de plano y de pleno en relación al incidente de ejecución en pieza separada.

TERCERO.- Procédase al pago en cuenta operativa de la mercantil y procédase a la práctica de la notificación al interesado directo y al orden jurisdiccional contencioso administrativo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) y artículo 131 LCA en aplicación del artículo 199 LCSP

Práctica de la notificación a JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 ALMERIA (Procedimiento Abreviado 768/2023), JContencioso.3.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

A mercantil / autónomo CAIXABANK, S.A.

Y procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación según el artículo 42 ROF vía JGL

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=58y1MlvY6lpAyCgfgCcyYA==> con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:24. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	fxe0qljywyA63eQetYMFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:59
Observaciones		Firmado	25/09/2025 10:35:52
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fxe0qljywyA63eQetYMFQ==	Página	2/3
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 251/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE 2025

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Informe de fiscalización conforme (art. 11 RD 424/2017) en relación al pago efectivo y material en atención del incidente cautelar sustanciado en pieza separada conforme al artículo 131 LJCA y artículo 173.1 TRLRHL y aplicación del deber de ejecución de sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales conforme al principio de inmodificabilidad e intangibilidad de las sentencias (Art. 103 y ss LJCA) y artículo 198 y 199 LCSP

EI INTERVENTOR

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=58y1MlvY6pAyCgfgCcYAYA==> con sello electrónico en fecha 25/09/2025 - 12:10:24. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	fXe0qLjywYA63eQetYMF0Q==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2025 10:44:59
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fXe0qLjywYA63eQetYMF0Q==	Firmado	25/09/2025 10:35:52
Normativa		Página	3/3
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			







AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA.
(Almería)

Decreto 250/2025

EXPEDIENTE: 2025/049210/730-640/00040
Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha
(Almería)
Concurriendo razones de urgencia:

HE RESUELTO:

En el marco del acuerdo 10 APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO NÚMERO 6, MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA Y BAJAS POR ANULACIÓN. Pleno de la Diputación de Almería Sesión ordinaria de 10 de junio de 2025.

1º APROBAR LA MEMORIA VALORADA DE OBRAS "ACTUACIONES EN PASEO DEL MALECÓN DE GARRUCHA. Redactado y firmado por el arquitecto municipal en fecha 27/08/2025 - 13:07:00.

2º APROBAR LA MEMORIA VALORADA DE OBRAS "ACTUACIONES EN CALLE CASTELAR DE GARRUCHA. Redactado y firmado por el arquitecto municipal en fecha 27/08/2025 - 13:14:48.

3º Designar Director de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud de ambas actuaciones al Arquitecto Municipal Dº. Juan Domingo Haro Ponce.

NOTIFICAR A:

1_DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

2_ Director de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud al Arquitecto Municipal Dº. Juan Domingo Haro Ponce.

Garrucha a fecha de firma digital

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno.

Secretaria Dª. María del Carmen González Martínez.

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA. CIF: P0404900C. Paseo del Malecón, 132. GARRUCHA Tfno: 950 460058 /Fax: 950 617137 email: registro@garrucha.es

Código Seguro De Verificación	eaSD6lpFKJEve4RWpfbqkw==		
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 13:40:49
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/eaSD6lpFKJEve4RWpfbqkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
		Página	1/1



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=m1Bya2IXc7EVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 13:43:11. Certificado http://www.cert.fmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
(Almería)

Decreto 249/2025

Pedro Zamora Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Vista la solicitud de LEONOR MARIA GARCIA FLORES (RE nº 4111 de fecha 17.09.2025), solicitando aprobación de la liquidación correspondiente al mes de AGOSTO DE 2025 del Centro de Día y la Residencia para Mayores de Garrucha, así como la documentación adjunta a la misma, y concurriendo razones de urgencia

HE RESUELTO:
Manifiestar lo siguiente:

CENTRO DE DIA

1. Que durante el mes de AGOSTO DE 2025 se ha cumplido de plena conformidad el Concierto suscrito para la atención en el Centro de Día para Personas Mayores en el Centro "CDM GARRUCHA" cuya titularidad ostenta esta entidad.
2. Que se han prestado los servicios establecidos para 30 plaza(s) de tipología MYDP, conforme a la liquidación de estancias presentadas ante la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
3. Que dichos servicios han sido prestados a través de medios externos por INDASALUD INTEGRAL SL- INDASALUD SL UTE con CIF U04872594 con la que esta Entidad mantiene un contrato de Gestión de fecha 1-9-2019.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Concierto suscrito se debe proceder al ingreso de la liquidación del mes de AGOSTO DE 2025 a "INDASALUD INTEGRAL SL INDASALUD SL UTE", titular de la cuenta IBAN ES0630580048122720013249 por importe total financiación: 19.467,20 euros, más ajustes: 6.769,76 euros. TOTAL LIQUIDACION: 26.236,96 euros, incluyendo las regularizaciones de meses anteriores cuando procedan tal y como se detalla en la liquidación adjunta al escrito citado.

RESIDENCIA

1. Que durante el mes de AGOSTO DE 2025 se ha cumplido de plena conformidad el Concierto suscrito para la atención de la Residencia para Personas Mayores en el Centro "RPM GARRUCHA" cuya titularidad ostenta esta entidad.
2. Que se han prestado los servicios establecidos para 38 plaza(s) de tipología PMD, conforme a la liquidación de estancias presentadas ante la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
3. Que dichos servicios han sido prestados a través de medios externos por INDASALUD INTEGRAL SL- INDASALUD SL UTE con CIF U04872594 con la que esta Entidad mantiene un contrato de Gestión de fecha 1-9-2019.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Concierto suscrito se debe proceder al ingreso de la liquidación del mes de AGOSTO DE 2025 a "INDASALUD INTEGRAL SL INDASALUD SL UTE", titular de la cuenta IBAN ES0630580048122720013249 por importe total financiación: 49.488,60 euros, más ajustes: 22.931,10 euros. TOTAL LIQUIDACION: 72.419,70 euros, incluyendo las regularizaciones de meses anteriores cuando procedan tal y como se detalla en la liquidación adjunta al escrito citado.

Certifíquese el presente acuerdo a la solicitante, a los efectos procedentes y constancia en el expediente.

En Garrucha a FECHA FIRMA ELECTRONICA.

EI ALCALDE

Fdo Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

Fdo electrónicamente María del Carmen González Martínez

VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo electrónicamente Pedro Zamora Segura

Fdo Pedro Zamora Segura Fdo María del Carmen González Martínez

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=RL7eQFolPbOrLJxxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 13:42:57. Certificado <http://www.cert.fnm.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	Sr81+piu5nW74hRa9miovw==		
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 13:40:09
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Sr81+piu5nW74hRa9miovw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7



Decreto 248/2025

PEDRO ZAMORA SEGURA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de GARRUCHA
(Almería)

Vista las propuestas de los Técnicos de Servicios Sociales Comunitarios "Levante Sur" de la Diputación Provincial de Almería

HE RESUELTO:

Aprobar los siguientes expedientes:

- J.M. S.R. DNI***634*. (RE 3739 de fecha 20.08.2025). Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a Ley de Dependencia -Alta Urgente-.

- A. F.R. DNI ***870**. (RE 3571 de fecha 08.08.2025). Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a Ley de Dependencia – Alta 2025-.

En Garrucha a FECHA FIRMA ELECTRONICA.

EI ALCALDE
Fdo Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA
Fdo electrónicamente María del Carmen González Martínez

VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo electrónicamente Pedro Zamora Segura
Fdo Pedro Zamora Segura Fdo María del Carmen González Martínez

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=196dGgQrCNLEVR0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 13:40:46. Certificado http://www.cert.fnmt.es/dpccs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	L00X5XE7bN4RIBRkxSok7w==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Gonzalez Martinez - Secretaria del Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	24/09/2025 13:39:22
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	24/09/2025 11:26:11
Observaciones			Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/L00X5XE7bN4RIBRkxSok7w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Decreto 247/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

DECRETO RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DECRETO 230/2025 (artículo 109.2 Ley 39/2015)

PRIMERO.- Se **RECTIFICA** de conformidad con el artículo 109.2 Ley 39/2015 1 octubre DECRETO ALCALDÍA N° 230/2025 formalizado a fecha de 04/09/2025 en relación a la aclaración del devengo y abono de retribuciones en cumplimiento de sentencia dictada por JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE ALMERÍA, AUTO N.º 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero, en concepto de indemnización por cuantía de total en ejecución de sentencia firme:

PARTIDA 12000- 920 y PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS con deber de inclusión de devengo de intereses legales y abono de cotizaciones empresariales a la SS si procede y total en ejecución de sentencia firme, sin perjuicio de las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones:

- 320 euros a devengar según acto estimatorio en complemento específico y según Auto 486/2024, pendiente de devengo según Auto 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024 y ejecutividad desde el febrero de 2024 con efectos favorables. De esta forma, el devengo total de este trabajador pasa a ser de una cantidad total de 1361,72 €.
- Abono en periodo 2025, en liquidación de atrasos de conceptos retributivos, de una cantidad total de 6.080 euros, desglosados de la siguiente forma:

Febrero 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Marzo 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Abril 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Mayo 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Junio 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Julio 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Agoto 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.

Código Seguro De Verificación	GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==		
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	24/09/2025 13:09:12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==		Página
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		1/3





Decreto 247/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Septiembre 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Octubre 2024: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Noviembre 2024: 320 €, de los cuales cotiza en su totalidad.
Diciembre 2024: 320 €, de los cuales cotiza en su totalidad.
Enero 2025: 320 €, de los cuales cotiza en su totalidad.
Febrero 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Marzo 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Abril 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Mayo 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Junio 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Julio 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.
Agoto 2025: 320 €, de los cuales no cotiza por estar en situación de I.T.

Reconocimiento expreso de prestación de servicios en puesto de trabajo denominado Oficial de 2ª y Encargado de Servicios Múltiples en ejecución de Decreto 273/2024 ratificado en Auto 486/2024

Expídase documento contable A.D.O y PAGO efectivo con cargo a la cuenta bancaria del interesado y trabajador del Ayuntamiento de Garrucha, devengo directamente en NÓMINA COMPLEMENTARIA y ORDINARIA del interesado directo demandante.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuesto de Gastos 12000-920 y 35200-934 sin perjuicio de incluir en PAGO PENDIENTE DE APLICACIÓN (Cuenta 555 PGCP)

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- En ejecución de la referida Sentencia y Auto de Títulos Judiciales 200/2023 Juzgado de lo Social Nº 2 de Almería, se ORDENA a ÁREA GENERAL DE PERSONAL del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, proceda ante el SISTEMA RED al cálculo y pago de la liquidación de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=4MDbo-aQlnEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 13:10:42. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==		
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	24/09/2025 13:09:12
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==	Página	2/3
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 247/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social a favor de la demandante con efectos establecidos en el acto jurisdiccional

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y a los efectos de la ejecución de la sentencia judicial firme / AUTO N° 486/2024 con comunicación con la documentación acreditativa del cumplimiento en sus términos estrictos de la referida sentencia ante el orden jurisdiccional de lo social, JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 ALMERIA.

Y procédase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL (SEPTIEMBRE 25)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARIA GENERAL

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=4MDbo-aQlinEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 13:10:42. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs-art.10.2.b> Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 13:09:12
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GyW8yGaVvO/BvbAX/16E6w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 246/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago de prestación de servicios de asistencia y defensa procesal Sr. Procurador D. Emilio Vicente Sánchez Renovales FACTURAS:

- F/2025/457 914,11€
- F/2025/458 474,36€

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a dar cumplimiento de plano y de pleno de a la sentencia de referencia reiterando el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA. Con mención expresa de la "extensión de sentencias":

Finalmente, con relación a idénticas o análogas determinaciones, sería admisible la "extensión" de la eficacia de las sentencias como corriente doctrinal en otros supuestos en idéntica situación, que se llegó a admitir en Auto de 29.11.1985 o STS de 29.02.1996, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 LJCA conforme a la modificación mediante LO 19/2003 23 diciembre, y así en STS de 15.03.2010 dispone que el "mecanismo de extensión de efectos, es ciertamente como señala la exposición de motivos de dicha Ley (JCA), una solución para evitar procesos innecesarios, ...para evitar la repetición del enjuiciamiento de aquellas cuestiones que hayan sido decididas en una sentencia firme y para extender la situación jurídica individualizada por ella reconocida a las personas que acrediten encontrarse en idéntica situación".

Informe RE 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=ul5RD-RFFnEVr0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 11:59:07. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	un8advvRUTHirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 11:07:07
Observaciones		Firmado	24/09/2025 08:39:01
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Decreto 246/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

INFORMA por parte de Intervención con el carácter de cosa juzgada e interpretada del TJUE en relación a los contratos de defensa o asistencia letrada en procesos jurisdiccionales:

“Ya el Informe 4/2019 de la JCC Estado, no terminaba de aclarar si es plenamente aplicable a estos servicios la LCSP. Se concluye en este informe que la prestación de estos servicios no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, para decir a continuación que su “régimen jurídico será el que corresponda conforme a los criterios de la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública”. Y se añade que “La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”. Jesús Rubio acaba de comentar este informe en un artículo reciente publicado en la web del Observatorio de la Contratación Pública.

Pues bien, sobre esta controvertida cuestión acaba de pronunciarse el TJUE en la sentencia de 6 de junio de 2019 -asunto C-264/18- (publicada en la web de <https://www.crisisycontratacionpublica.org/>)

Esta sentencia resuelve una cuestión prejudicial en la que se plantea si el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), de la Directiva 2014/24 es compatible con el principio de igualdad, en relación o no con el principio de subsidiariedad y con los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, al quedar estos servicios jurídicos excluidos de la aplicación de las normas sobre adjudicación establecidas en dicha Directiva, que sin embargo garantizan la plena competencia y la libre circulación en la contratación de servicios por las autoridades públicas. En este caso, la legislación Belga en materia de contratación pública que traspone la Directiva, excluye los servicios jurídicos de su ámbito objetivo de aplicación.

La sentencia rechaza que la Directiva menoscabe las libertades garantizadas por los Tratados, al excluir los servicios jurídicos contemplados en el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), del ámbito de aplicación de ésta y, por tanto, no obligar a los Estados miembros a someterlos a las normas de adjudicación de contratos públicos”

Acreditado el transcurso de los plazos afecto al devengo de la factura conforme a lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP. Pendiente de pago en plazo según las determinaciones de lo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP, sin perjuicio del efecto directo, primacía de las determinaciones claras y precisas de la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que determina que la exigibilidad del pago de una factura a las administraciones públicas se inicia desde la presentación a los efectos del artículo 3 y

Código Seguro De Verificación	un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
Observaciones	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 11:07:07
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
		Página	2/4



Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=ui5RdD-RFFnEVrOuAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 11:59:07. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015



Decreto 246/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

artículo 4.3.a) de la Directiva, sin perjuicio de la morosidad transcurrido el plazo máximo de pago, *las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago* (STJUE 20 octubre de 2022 Asunto C-585/2020, STJUE de 16 de febrero de 2017, IOS Finance EFC, C-555/14, la de 13 de septiembre de 2018, Česká pojišťovna, C-287/17, o sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión/Italia, C-122/18).

Acreditada la prestación de servicios activos de defensa y asistencia letrada.

VISTA la referida solicitud conforme al artículo 199 LCSP con la exigibilidad de pago por cuantía del principal con relación a las Facturas reconocidas y pendientes de pago, total a devengar **1.388,47€**.

Acreditada la plena capacidad de pago y cumplimiento con los principios de eficiencia en la asignación de recursos y estabilidad presupuestaria (LO 2/2012) y conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL en el que el artículo 173 TRLRHL determina que las obligaciones de pago serán exigibles en ejecución de los presupuestos conforme a la existencia de crédito adecuado y suficiente, o en ejecución de sentencia judicial firme o extensión de las mismas

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBRL y acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL:

PRIMERO.- Se acuerda se expida documento contable ADO y se ordena el pago formal y material de obligaciones pendientes de pago en exigibilidad de devengo de facturas presentadas por FACE por servicios de asistencia y defensa procesal de:

Sr. Procurador D. Emilio Vicente Sánchez Renovales (facturas presentadas FACE)

- F/2025/457 914,11€

- F/2025/458 474,36€

Se ordena el pago acreditado el transcurso del plazo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP y en extensión de sentencias judiciales firmes (art. 110 LJCA)

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL.

PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 22604 – 920 Asesoramiento y asistencia jurídica de administración general, conforme a las determinaciones acuerdo con el

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=ul5RdD-RFFnEV0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 11:59:07. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	un8advvRUTHirgGIQsA6sw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 11:07:07
Observaciones		Firmado	24/09/2025 08:39:01
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 246/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

artículo 172 y 173 TRLRHL con relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones:

CUANTÍA.....1.388,47€

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y práctica de la notificación a Área de Tesorería al objeto expedir documento contable de reconocimiento de pago formal y material (Orden HAP 1781/2013 20 septiembre)

Y procédase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL (SEPTIEMBRE 25)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME artículo 11 RD 424/2017 y de acuerdo con el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa del artículo 172 y 173 TRLRHL y acreditado el transcurso de los plazos de pago conforme al artículo 198.4 y 199 LCSP, con relación a la extensión de las sentencias análogas conforme al artículo 110 LJCA y se incorpora lo informado en el presente acto ejecutivo. Se informa sobre la declaración de nulidad de Presupuestos Generales Ejercicio 2024 automáticamente prorrogado a 2025 conforme al artículo 169.6 TRLRHL, ya informado por Intervención y que reitera de 27.08.2025 CSV: M2h4zCgY43OZR15umw73/w==

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=uf5RdD-RFFnEV0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 24/09/2025 - 11:59:07. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Estado	Fecha y hora
	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	24/09/2025 11:07:07
Observaciones		Firmado	24/09/2025 08:39:01
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/un8advvRUTHirgGIQsA6sw==		Página
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		4/4



